

RESOLUCION No. 211 / - - - - - DE 26 MAR. 2014

**“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la Reducción del Riesgo por desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales generados por la temporada seca en jurisdicción del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA”**

La Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE –DADMA–**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en especial la que le confiere el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre de 2002 y el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de Noviembre de 2003, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el Distrito de Santa Marta atraviesa por una de las temporadas secas más fuertes de los últimos años, lo cual ha desencadenado cambios climáticos severos y constantes bajas en el volumen de los caudales de los ríos y fuentes hídricas que abastecen con agua potable la ciudad de Santa Marta, convirtiéndose en una amenaza ambiental y sanitaria para el Distrito.

Que en la actualidad dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta se padece por el suministro de agua potable, evidenciándose desabastecimiento del preciado líquido en diversos sectores de la ciudad.

Que atendiendo los ciclos climáticos que se presentan en el país, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), pronosticó que muy posiblemente la temporada seca en la ciudad de Santa Marta se extenderá hasta el mes de abril o mediados del mes mayo del año en curso.

Que en los últimos boletines emitidos por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se conoció que la ciudad de Santa Marta se encuentra en alerta roja por probabilidad alta de desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Nacional de 1991, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que el Artículo 80 de la constitución Política de Colombia, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el Derecho al medio ambiente sano, es un derecho de rango constitucional que supone que los estados deben orientar esfuerzos en la garantía del mismo, con el fin de hacer posible la conservación de la especie humana y la diversidad de recursos y de ecosistemas,



considerando el derecho al medio ambiente como derecho integrante de una vida y desarrollo de la misma de manera integral.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente), establece en:

**Artículo 9°:** El uso de los elementos ambientales y los recursos naturales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad, deben ser interdependientes es decir, que su utilización se hará de manera que no se interfieran entre sí, que no se lesione el interés general de la comunidad o el derecho a terceros, deben estar sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles y deben hacerse de forma integral de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

**Artículo 306°:** El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

**Artículo 314°.** Corresponde a la Administración Pública... b.- Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.

Que el Decreto 1541 de 1978 dispone en:

**Artículo 122°.-** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos y consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a las que se refiere este artículo.”

**Artículo 254°.-** El sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a los establecimientos públicos ambientales, entre ellos al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que la Ley 1523 de abril de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”, señala que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres,



con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2° ibídem al referirse a la responsabilidad, señala que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres’.*

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades’ (Cursiva fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, es dable indicar que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes de la ciudad de Santa Marta, adoptar medidas que conduzcan a la reducción del riesgo de manera articulada, que favorezca la gestión local y regional aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a las situaciones que se presenten.

Que así las cosas, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA), como Máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, en el marco de la estrategia de corresponsabilidad social y ambiental adoptará medidas y acciones necesarias para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales generados por la alta temporada seca en su jurisdicción para la vigencia 2014.

Que las medidas a implementar se enfocarán a realizar actividades de Educación y Prevención sobre el uso racional del agua y el adecuado manejo de actividades para evitar incendios dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto, el DADMA

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y posibles incendios forestales generados por la alta temporada seca que atraviesa el Distrito de Santa Marta; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de afrontar la temporada seca periodo 2014, el DADMA en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del distrito de Santa Marta adoptarán las siguientes medidas:

1. Incrementar las labores de control y vigilancia en su jurisdicción, a fin de evitar la ocurrencia de incendios forestales e imponer medidas policivas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar.
2. Denunciar ante las autoridades penales la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el ambiente.
3. Elaborar el inventario de las áreas vulnerables que se pueden ver afectadas por la temporada seca que se presenta, a fin de tomar acciones necesarias de prevención y atención con la colaboración de la comunidad.



4. Implementar un plan de educación y capacitación, a fin de concientizar a la comunidad en general sobre los temas de desabastecimiento de agua e incendios forestales.
5. Establecer comunicación permanente con los organismos de Socorro (Policía, Ejército, Bomberos, Defensa Civil), para la atención y coordinación de las posibles emergencias que se puedan presentar por los incendios forestales alertando oportunamente a la comunidad

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de evitar incendios forestales dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta urbana, se prohíbe el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La realización de fogatas.
2. Actividades que involucren juegos artificiales o pirotécnicos.
3. Arrojar vidrios y elementos inflamables en los cerros y en áreas protección ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Prohibir dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para riego de prados, jardines, lavado personal de autos y actividades no autorizadas.

**PARAGRAFO:** La medida adoptada en el numeral segundo del artículo 3 y las dispuestas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se mantendrán hasta se superen las condiciones actuales. Así mismo, esta autoridad ambiental podrá adoptar otras medidas adicionales cuando se compruebe la necesidad y la situación lo amerite.

**ARTICULO QUINTO:** Prohíbese la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por el DADMA, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por el DADMA, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las medidas adoptadas en la presente resolución se aplicarán aunque afecte derechos otorgados por concesión o permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibir actividades que pongan en riesgo la calidad de aguas por contaminación.

**ARTICULO NOVENO:** Las entidades territoriales y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de agua, incluida las asociaciones de usuarios del servicio de agua, deberán realizar monitoreos al caudal y a la calidad del agua de las fuentes hídricas, buscar fuentes alternas de abastecimiento e informar permanentemente a la autoridad ambiental. Igualmente deberán ejecutar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua y activar un plan de contingencia por desabastecimiento del recurso, con el propósito de optimizar y priorizar su uso para consumo humano y doméstico.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Santa Marta, al Alcalde Distrital de Santa Marta, a la Policía Nacional, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, a

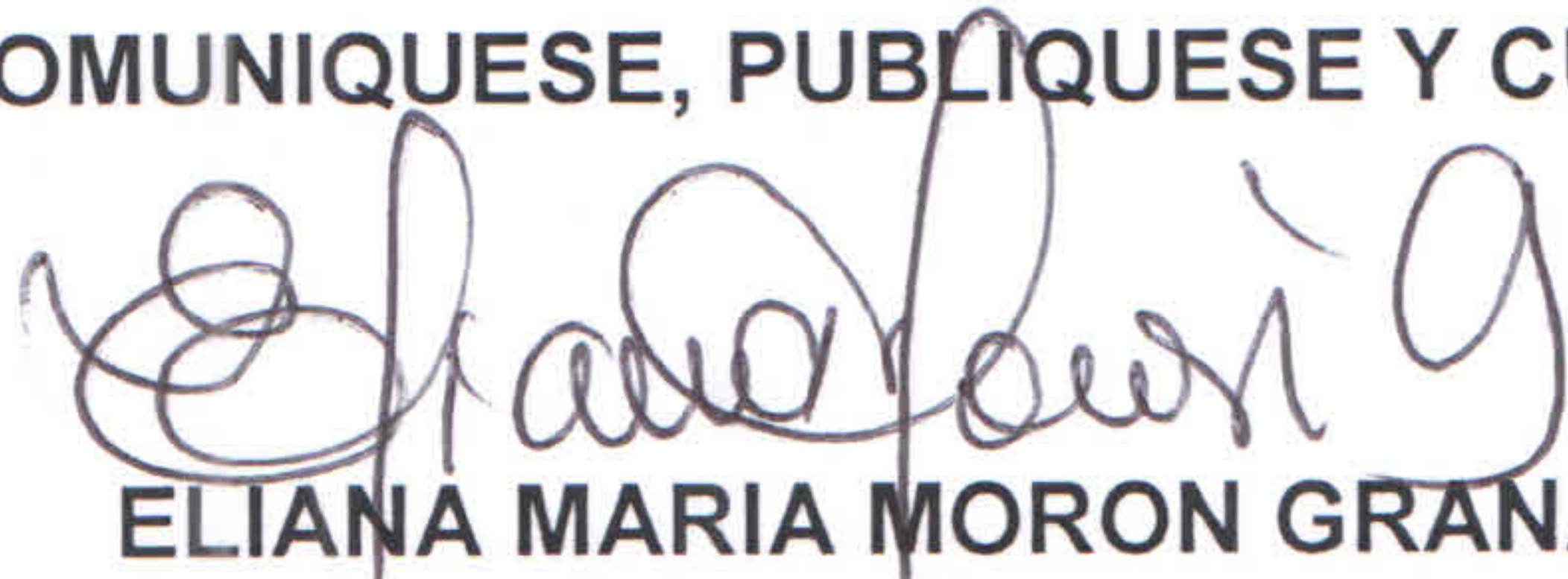


la Empresa Prestadora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado en Santa Marta METROAGUA, al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Santa Marta.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ELIANA MARIA MORON GRANADOS**  
Directora General

Proyecto: David Andrade Chaljub  
Reviso: Sarita Rodríguez